

Señor

JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADOS EN
FLORIDABLANCA

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA INSPECCION CUARTA
DE POLICIA DE FLORIDABLANCA Y OTROS
RAD. 2022-093

GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES, mayor de edad,
domiciliado en Bucaramanga, identificado con la
cédula de ciudadanía número 91.243.899, en calidad
de COPROPIETARIO del inmueble ubicado en calle 110
No 32-45/49 barrio el dorado de Floridablanca en mi
condición de vinculada, dentro de la presente acción
de tutela, dentro del término legal, procedo a dar
CONTESTACIÓN, de la siguiente manera:

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La acción de tutela es un mecanismo judicial consagrado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia de la Constitución Nacional, dirigido a través de un procedimiento breve y sumario, **solo y únicamente para la protección de los derechos fundamentales de una persona, que se han visto vulnerados.**

Como se encuentra inmerso dentro del expediente, los hoy accionantes, ejercieron su derecho de defensa, interponiendo queja, asistiendo a la audiencia donde fueron escuchados, y fue aceptado recursos contra la decisión y solucionados en tiempo judicial establecido por la norma; garantizándoseles su derecho acceso a la administración de justicia

La tutela, bajo ningún aspecto, Y ha sido quieta y pacífica la corte suprema de justicia y la corte constitucional en establecer la ajenidad de ser **UTILIZADA COMO UNA INSTANCIA PARA INVALIDAR UN FALLO judicial o administrativo CON PRESUNCION DE LEGALIDAD Y ACIERTO.**

Por tanto, los accionados que hoy se quejan del principio de igualdad; desconocen las normas que regulan la materia objeto de discusión y **con clara falta de legitimación; YA QUE NO POSEEN LA CALIDAD NI DE POSEEDORES** y que bajo un debido proceso obtuvieron una decisión en derecho que no constituye cosa juzgada y que tienen como OPCION LA ACCION CIVIL INSISTEN EN CONGESTIONAR LA JUSTICIA CON ACCIONES IMPROCEDENTES

De forma pacífica La corte constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido:

"la improcedencia del juez de tutela en consideraciones de derecho "

Sentencia T-237 DE 2018, CRISTINA PARDO SCHLESINGER, 22 de junio de 2018.

Concordante con las sentencias SU659/15, C-590 DE 2005.

- CARÁCTER RESIDUAL Y SUBSIDIARIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para este caso, NO EXISTE y ha si lo ha establecido la Corte, que el tutelante, NO CUENTE, con medios de defensa; se trata del uso indebido de unas cañerías de mas **treinta años (30) que requieren una manifestación DE UN JUEZ DE CONOCIMIENTO CIVIL QUE REGULA LA MATERIAL**

Sentencia C 590 DE 2005,

"Es deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última."

Sentencia T -032 2011

"es necesario que quien alega la vulneración haya agotado los medios de defensa disponibles por la legislación, para lograr la protección de sus derechos. La razón de ser de esta exigencia, es la de confirmar que una acción subsidiaria como la tutela, no pueda ser considerada como una instancia más en el tránsito jurisdiccional, ni tampoco como un camino extraordinario para solucionar las eventuales falencias de los procesos ordinarios".

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU 034 DE 2018, MP. DR., ALBERTO ROJAS RÍOS, sala plena de la Corte Constitucional.

Por tanto, la acción constitucional no puede ser utilizada como una instancia, como lo pretenden los accionados y cuando no existe vulneración alguna a sus derechos del debido proceso, derecho de defensa, por tanto, la vinculación del juez constitucional se veda para las valoraciones jurídicas del juez natural.

Es de importancia vital; que el juez constitucional valore que para el caso en conocimiento se trata de constitución de cañerías ilegales que el propietario del predio número 110 - 24/26 del barrio caldas **que**

estaba obligado por norma urbanística a generar sus propios desagües y salidas de aguas negras LO HACE CONTRARIO A LA LEY A LA NORMA A LA PAZ Y CONVENCIA Y RESPETO POR SUS COLINDANTES, PUES contrario a todo ordenamiento descarga todo sus inmundicias en el predio de mi propiedad: cuando las normas civiles que regulan la Materia establecen que no se constituyen servidumbre de aguas niquera con el paso del tiempo.

Y cuando la humedad del predio de que se quejan es el resultado de su iniquidad e injusticia del actuar de su propietario; que no cumplen con lo el deber ser tener su propia cañería

"Art 891 del CCC SERVIDUMBRE DE AGUAS

El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello.

No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial.

En el predio servil no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni <sic> el predio dominante, que la grave.

ART 939 DEL CCC ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRES

Las servidumbres discontinuas de todas clases y las continuas inaparentes sólo pueden adquirirse por medio de un título; ni aun el goce inmemorial bastará para constituir las.

Las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de fundos."

No le asiste razón alguna de pretender mediante un mecanismo especial, BURLAR LAS NORMAS DE URBANISMO QUE REGULAN LA CONVIVENCIA PACIFICA.

A propósito de la subsidiaridad que impera en las acciones de tutela la corte constitucional de manera reiterada ha señalado que esta acción no **procede CUANDO SE HAN AGOTADO LOS MECANISMOS IDONEOS PARA VALIDAR EL DERECHO**

Sent 913-2008

"de acuerdo con el principio de subsidiaridad la acción de tutela es un mecanismo para la protección e derechos fundamentales; que procede ante la inexistencia de medios de defensa previstos por el legislador, ante la falta de eficacia o de idoneidad de los mismos ,o de forma excepcional, cuando a pesar de la existencia de recursos judiciales adecuados , es necesario el juez de tutela en la medida que exista un perjuicio irreparable "

AUSENCIA DE INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para este caso, NO EXISTE; se trata del uso indebido de unas cañerías de más **treinta años (30) según sus propias manifestaciones que requieren una manifestación DE UN JUEZ DE CONOCIMIENTO CIVIL QUE REGULA LA MATERIAL**

La sentencia de unificación SUT 529 del 2020; establecen la racionalización del término para interponer tutela en términos razonables y proporcionales que se deben tener en cuenta como requisito de procedibilidad y estudio del caso concreto.

A si las cosas, se solicita:

PETICIÓN

DENEGAR LA PRESENTE ACCIÓN POR IMPROCEDENTE, al no existir vulneración de derechos en contra de los accionados.

Del señor juez

Atentamente

FIRMADO EL ORIGINAL

GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES

C.C.No. 91.243.899

Bucaramanga, 11 de agosto de 2022.

Señor juez

GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 7 - 26

Floridablanca, Santander

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ÁLVARO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
ACCIONADO:	INSPECTOR CUARTO DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS:	PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA, GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES Y BETTY BAUTISTA CÁCERES Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S. A. ESP - EMPAS S. A.
RADICADO:	68001-40-88-006-2022-00093

SERGIO ANDRÉS OCHOA PINTO identificado con la cédula de ciudadanía 91.541.718 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 169.900 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de secretario general de la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S. A. ESP - Empas S. A.** de conformidad con la resolución de nombramiento 000147 del 28 de febrero de 2020 y acta de posesión 0008 del 2 de marzo de 2020, dentro del término legal, contesto la acción de tutela donde fue accionada la entidad que represento, en los siguientes términos:

CREACIÓN DE LA EMPRESA

A partir del mes de octubre del año 2006, se produce la escisión de la CDMB en cumplimiento de la providencia ACU-2781 del Honorable Consejo de Estado, en la que se ordenó a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), el desarrollo de trámites internos para la separación de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado de la reguladora ambiental, trámites que obligaron a separar lo concerniente a la prestación del servicio público de alcantarillado a la Empas S. A. regulados bajo la Ley 142 de 1994, de la responsabilidad ambiental de la CDMB, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, atienden en protección del medio ambiente y entre otros, la propia protección de la meseta de Bucaramanga.

OBJETO Y REGLAMENTACIÓN

La empresa está encargada de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, para el cumplimiento de tal fin, se rige por la Ley 142 de 1994 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No nos consta. Del material probatorio adjunto al escrito de acción de tutela, no se evidencia soporte que corrobore lo manifestado por el accionante dentro del presente hecho.

SEGUNDO: No nos consta. De las pruebas adjuntas a la acción de tutela, no se observa evidencia de los pronunciamientos realizados dentro del presente hecho por parte del señor Jiménez.

TERCERO: No nos consta. Dentro de las pruebas relacionadas en la acción de tutela, no se encuentra soporte del enunciado contrato de mandato.

CUARTO: Se evidencia adjunto al escrito de tutela el enunciado contrato de arrendamiento. Ahora bien, de las situaciones de fondo respecto del clausulado del mismo, nos atenemos a lo probado y resuelto dentro del presente trámite.

QUINTO: No nos consta. No se vislumbra dentro del material probatorio adjunto a la tutela prueba de lo enunciado por el accionante dentro del presente hecho.

SEXTO Y SÉPTIMO: Cierto. Tal y como se evidenció de la visita técnica realizada por la Empas S.A. para ofrecer respuesta oportuna y de fondo respecto de la petición presentada por el señor Jiménez, a la cual se le identificó como PQR 2022001489 – atención 220002591, radicado 1195 de abril 4 de 2022. Lo anterior se puede corroborar de documento adjunto a la tutela (ver oficio OF-SCT-SC-3805 del 21 de abril de 2022)

OF-SCT-SC-3805
Bucaramanga,

21-04-2022

No. 220002591

Señor (a)

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ

ferro_45@hotmail.com

Carrera 33 # 110-24/26

Barrio Caldas

Floridablanca

REF: Petición con radicado 1195 del 4 de Abril de 2022.

En atención al radicado del asunto, en donde solicita: "**PRIMERO:** Se certifique desde hace cuánto el predio distinguido con MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-128909 DEL CIRCULO REGISTRAL DE BUCARAMANGA, ubicado en la carrera 33 número 110-24/26 del barrio Caldas, pertenece al municipio de Floridablanca -Santander, cuenta con el servicio público de alcantarillado. **SEGUNDO:** Dentro de la misma certificación, señalar el lugar por donde fue autorizada la construcción de la acometida de alcantarillado, así mismo, indicar el lugar donde ha funcionado y actualmente se encuentra funcionando y si existe posibilidad de reubicar dicha acometida. Lo anterior, debido a que, propietarios del predio ubicado en la calle 110A número 32-49, predio por donde pasa la acometida de alcantarillado, hace ya aproximadamente 30 años, hoy en día han decidido bloquear dicha servidumbre, dejando el predio que actualmente administro sin el servicio público de alcantarillado."

Respecto del punto 1, se le informa que personal de EMPAS S.A, adscrito al área de gestión comercial conceptuó que verificó en el sistema de facturación el predio con código de suscriptor 091488, evidenciándose que el predio en mención tiene conexión a la red de alcantarillado desde Octubre de 2006, fecha en la cual se creó la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A.

Por otra parte, respecto del punto 2, se le informa que personal técnico de EMPAS S.A, adscrito al área de operación de infraestructura, conceptuó que realizada visita al predio identificado con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida con el predio identificado con nomenclatura calle 110A # 32-49, la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110A.

Es de aclarar, que topográficamente, el predio con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto, por lo que el drenaje de aguas residuales se realiza por gravedad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una problemática de constitución de servidumbres entre predios particulares y redes de alcantarillado pluvial internas, de lo cual no participa la empresa, de no haber acuerdo entre las partes, debe acudir ante las inspecciones de policía de la Secretaría de Gobierno de Floridablanca, para que dirima el conflicto. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en conflicto intereses que son de competencia de los particulares dirimir, y las competencias de la empresa de conformidad con la Ley 142 de 1994 se remite solamente a brindar asesoría.

Sr. ALVARO JIMENEZ MARTINEZ esperamos haber atendido de manera adecuada su petición no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos. Por lo expuesto la empresa DECIDE:

PRIMERO: ACCEDER a dar la información solicitada y brindar la asesoría respecto del funcionamiento de las redes de acometida del predio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente,

RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Subgerente Comercial y Tarifario

Elaboró Concepto Técnico Principal:
Aprobó Concepto Técnico Principal:
Elaboró Concepto Técnico Secundario:
Aprobó Concepto Técnico Secundario:
Elaboró:
Revisó:

MIRIAN YESMITH PACHON MONCADA - Profesional 3
SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN - Asesor Grado 1
MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
MIRIAM RUEDA RIOS - Profesional 2
AZMARA CECILIA CELY VILLAMIZAR - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2022001489 (Atención 220002591)

OCTAVO: Ciertamente. Tal y como se evidencia de la respuesta ofrecida mediante oficio OF-SCT-SC-6488 del 17 de junio de 2022 al radicado 1942 de junio 1 de 2022 también identificado como PQR 2022001489 – atención 220004214.

OF-SCT-SC-6488

Bucaramanga, 17/06/2022

Señor (a)

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ
ferro_45@hotmail.com Tel. 1234567
Barrio Caldas
Floridablanca

REF: Petición con radicado 1942 del 1 de Junio de 2022.

Con el ánimo de brindarle un mejor servicio y en atención al radicado del asunto, en donde solicita:

PETICIÓN: Solicitud de respuestas técnicas según oficio radicado 1195 de 4 abril de 2022.

Al respecto se le informa lo siguiente:

Personal técnico de EMPAS S.A, adscrito a la subgerencia de alcantarillado del área de operación de infraestructura, nos permitimos informar que mediante visita realizada al predio identificado con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, donde se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio del predio identificado con nomenclatura calle 110A #32-49 (PUNTO 2), la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110a.

De lo anterior nos permitimos contestar lo siguiente:

1. Que consecuencia técnica habría si no puede salir la tubería por el punto. La vivienda con nomenclatura quedaría sin servicio de alcantarillado, por no poder evacuar sus aguas residuales, y generaría represamiento y rebosamiento de dichos caudales.
2. La red de alcantarillado podría sufrir algún daño en caso que no se pueda sacar la tubería por el punto 2. Dicha red quedaría fuera de servicio, ya que topográficamente no podría conectarse por otro punto a la red pública de alcantarillado.

En atención a la presente solicitud, nos permitimos informar que mediante visita realizada al predio identificado con nomenclatura carrera 33#110-24/26, donde se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida con el predio identificado con nomenclatura calle 110A #32-49 (PUNTO 2), la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110a. Es de aclarar, que topográficamente, el predio con nomenclatura carrera 33#110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto, por lo que el drenaje de aguas residuales se realiza por gravedad.

Por lo anterior, expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una problemática de constitución de servidumbres entre predios particulares y redes de alcantarillado pluvial internas, de lo cual no participa la empresa; de no haber acuerdo entre las partes, debe acudir ante las inspecciones de policía de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Floridablanca, para que dirima el conflicto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en conflicto intereses que son de competencia de los particulares dirimir, y las competencias de la empresa de conformidad con la Ley 142 de 1994 se remite solamente a brindar asesoría.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su PQR no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos.

Por lo expuesto la empresa DECIDE:

PRIMERO: ACCEDE, a la aclaración sobre la problemática en la carrera 33 # 110-24/26.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente,



RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Subgerente Comercial Y Tarifario

Elaboró Concepto Técnico: MARCO ANTONIO PRADA JAIMES - Visitador Domiciliario
Aprobó Concepto técnico: MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
Elaboró: NESTOR ALFONSO CORREDOR QUINTERO - Profesional 3
Revisó: AZMARA CECILIA CELY VILLAMIZAR - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2022001489 (Atención 220004214)

NOVENO: Cierto. Tal y como se observa del material probatorio aportado por el tutelante.

DÉCIMO: Cierto. Se puede evidenciar de la prueba adjunta al escrito de tutela.

DÉCIMO PRIMERO: Son situaciones y actuaciones desplegadas dentro de procesos y expedientes en los cuales la Empas S. A. no ha participado, ni debe participar, por ende, deberán manifestarse al respecto los directos implicados, esto es la Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca y el señor Gabriel Bautista.

DÉCIMO SEGUNDO: Son situaciones y actuaciones desplegadas dentro de procesos y expedientes en los cuales la Empas S. A. no ha participado, ni debe participar, por ende, deberán pronunciarse al respecto los directos implicados, esto es la Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca, la señora Betty Bautista y el señor Gabriel Bautista

DÉCIMO TERCERO: Cierto. Se puede corroborar del material probatorio adjunto a la presente acción de tutela.

DÉCIMO CUARTO: Es una situación y actuación definida dentro de proceso y expediente en el cual la Empas S. A. no ha participado, ni debe participar, por ende, deberá manifestarse al respecto el directo implicado, esto es la Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca.

DÉCIMO QUINTO: Cierto. Se observa de las pruebas adjuntas al escrito de tutela.

DÉCIMO SEXTO: Es una situación y actuación definida dentro de proceso y expediente en el cual la Empas S. A. no ha participado, ni debe participar, por ende, deberá pronunciarse al respecto el directo implicado, esto es la Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho, es una apreciación del accionante, respecto de la problemática o situación objeto de la presente acción de tutela, lo cual deberá ser resuelto por el Honorable Despacho Judicial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, solicitamos la desvinculación de la **Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S. A. ESP – Empas S. A.** dentro del presente trámite constitucional, toda vez que el asunto de la presunta vulneración se centra en un proceso policivo adelantado bajo la Ley 1801 de 2016, del cual nuestra empresa no hace parte.

CONSIDERACIONES

La **Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S. A. ESP – EMPAS S. A.** es la empresa encargada de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, y de conformidad con lo definido en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 se describe como «[...] **servicio público domiciliario de alcantarillado:** es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio del tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarios de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos [...]»

En lo que tiene que ver concretamente a los hechos y pretensiones expuestos en la presente acción de tutela, se vislumbra que **la Empas S. A., no tiene injerencia alguna en el proceso policivo que suscita la acción constitucional y por ende no ha vulnerado ningún derecho fundamental de los invocados por la accionante.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE EMPAS S. A.

La Corte Constitucional en Sentencia T-519 del 17 de mayo de 2001, señaló que:

«Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la Acción de Tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño»

De conformidad con lo establecido en la ley y la jurisprudencia constitucional, la correcta identificación de la persona o autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es sin duda alguna una exigencia necesaria para asegurar la legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de la acción de tutela.

De la observancia de esta exigencia procesal depende que el juez constitucional pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje como único resultado la necesidad de ordenar la protección de los derechos constituciones afectados.

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 1 del Decreto 2591 de 1991 no hay vulneración de derecho fundamental, por parte de la Empas S. A. por las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente.

PETICIÓN

Sírvase señor Juez decretar la **DESVINCULACIÓN** de la presente acción de tutela, por **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, por las razones expresadas en la parte

considerativa de la presente, al no darse violación de derecho fundamental alguno por parte de la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S. A. ESP - EMPAS S. A.**

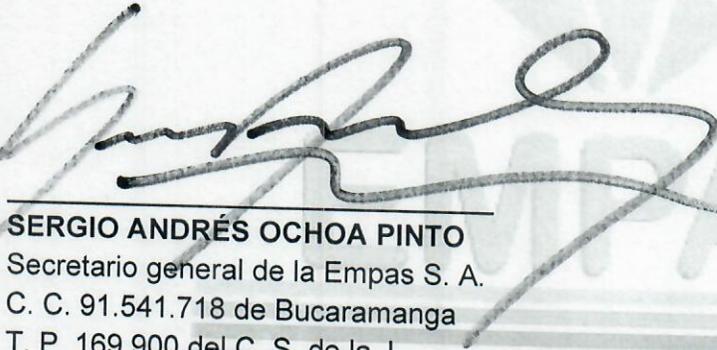
ADJUNTOS

1. Pdf del certificado de existencia y representación legal de la **EMPAS S. A.**
2. Pdf de la resolución de nombramiento y acta de posesión del secretario general de la **EMPAS S. A.**
3. Pdf de la respuesta ofrecida por la Empas S. A. mediante oficio OF-SCT-SC-3805 del 21 de abril de 2022.
4. Pdf de la respuesta ofrecida por la EMPAS S. A. mediante oficio OF-SCT-SC-6488 del 17 de junio de 2022.

NOTIFICACIONES

La Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S. A. ESP – **Empas S. A.** representada legalmente por su gerente suplente, en la calle 24 23-68 barrio Alarcón de Bucaramanga, teléfono 6059370 y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@empas.gov.co

Cordialmente,



SERGIO ANDRÉS OCHOA PINTO
Secretario general de la Empas S. A.
C. C. 91.541.718 de Bucaramanga
T. P. 169.900 del C. S. de la J.

Elaboró: Eduard Andrey Ramos Silva – Profesional 3 



OF-SCT-SC-3805
Bucaramanga,

21-04-2022

No. 220002591

Señor (a)

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ

ferro_45@hotmail.com

Carrera 33 # 110-24/26

Barrio Caldas

Floridablanca

REF: Petición con radicado 1195 del 4 de Abril de 2022.

En atención al radicado del asunto, en donde solicita: "**PRIMERO:** Se certifique desde hace cuánto el predio distinguido con **MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-128909 DEL CIRCULO REGISTRAL DE BUCARAMANGA**, ubicado en la carrera 33 número 110-24/26 del barrio Caldas, pertenece al municipio de Floridablanca -Santander, cuenta con el servicio público de alcantarillado. **SEGUNDO:** Dentro de la misma certificación, señalar el lugar por donde fue autorizada la construcción de la acometida de alcantarillado, así mismo, indicar el lugar donde ha funcionado y actualmente se encuentra funcionando y si existe posibilidad de reubicar dicha acometida. Lo anterior, debido a que, propietarios del predio ubicado en la calle 110A número 32-49, predio por donde pasa la acometida de alcantarillado, hace ya aproximadamente 30 años, hoy en día han decidido bloquear dicha servidumbre, dejando el predio que actualmente administro sin el servicio público de alcantarillado."

Respecto del punto 1, se le informa que personal de EMPAS S.A, adscrito al área de gestión comercial conceptuó que verificó en el sistema de facturación el predio con código de suscriptor 091488, evidenciándose que el predio en mención tiene conexión a la red de alcantarillado desde Octubre de 2006, fecha en la cual se creó la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A.

Por otra parte, respecto del punto 2, se le informa que personal técnico de EMPAS S.A, adscrito al área de operación de infraestructura, conceptuó que realizada visita al predio identificado con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida con el predio identificado con nomenclatura calle 110A # 32-49, la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110A.

Es de aclarar, que topográficamente, el predio con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto, por lo que el drenaje de aguas residuales se realiza por gravedad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de una problemática de constitución de servidumbres entre predios particulares y redes de alcantarillado pluvial internas, de lo cual no participa la empresa, de no haber acuerdo entre las partes, debe acudir ante las inspecciones de policía de la Secretaria de Gobierno de Floridablanca, para que dirima el conflicto. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en conflicto intereses que son de competencia de los particulares dirimir, y las competencias de la empresa de conformidad con la Ley 142 de 1994 se remite solamente a brindar asesoría.

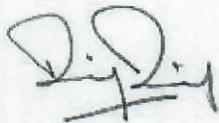
Sr. **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** esperamos haber atendido de manera adecuada su petición no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos. Por lo expuesto la empresa DECIDE:

PRIMERO: ACCEDER a dar la información solicitada y brindar la asesoría respecto del funcionamiento de las redes de acometida del predio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente,



RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Subgerente Comercial y Tarifario

Elaboró Concepto Técnico Principal:
Aprobó Concepto Técnico Principal:
Elaboró Concepto Técnico Secundario:
Aprobó Concepto Técnico Secundario:
Elaboró:
Revisó:

MIRIAN YESMITH PACHON MONCADA - Profesional 3
SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN - Asesor Grado 1
MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
MIRIAM RUEDA RIOS - Profesional 2
AZMARA CECILIA CELY VILLAMIZAR - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2022001489 (Atención 220002591)



OF-SCT-SC-6488

Bucaramanga, 17/06/2022

Señor (a)

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ

ferro_45@hotmail.com Tel. 1234567

Barrio Caldas

Floridablanca

REF: Petición con radicado 1942 del 1 de Junio de 2022.

Con el ánimo de brindarle un mejor servicio y en atención al radicado del asunto, en donde solicita:

PETICIÓN: Solicitud de respuestas técnicas según oficio radicado 1195 de 4 abril de 2022.

Al respecto se le informa lo siguiente:

Personal técnico de EMPAS S.A, adscrito a la subgerencia de alcantarillado del área de operación de infraestructura, nos permitimos informar que mediante visita realizada al predio identificado con nomenclatura carrera 33 # 110-24/26, donde se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio del predio identificado con nomenclatura calle 110A #32-49 (PUNTO 2), la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110a.

De lo anterior nos permitimos contestar lo siguiente:

1. Que consecuencia técnica habría si no puede salir la tubería por el punto. La vivienda con nomenclatura quedaría sin servicio de alcantarillado, por no poder evacuar sus aguas residuales, y generaría represamiento y rebosamiento de dichos caudales.
2. La red de alcantarillado podría sufrir algún daño en caso que no se pueda sacar la tubería por el punto 2. Dicha red quedaría fuera de servicio, ya que topográficamente no podría conectarse por otro punto a la red pública de alcantarillado.

En atención a la presente solicitud, nos permitimos informar que mediante visita realizada al predio identificado con nomenclatura carrera 33#110-24/26, donde se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes, que cuenta con conexión domiciliaria (acometida) actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida con el predio identificado con nomenclatura calle 110A #32-49 (PUNTO 2), la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110a. Es de aclarar, que topográficamente, el predio con nomenclatura carrera 33#110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto, por lo que el drenaje de aguas residuales se realiza por gravedad.

Por lo anterior, expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una problemática de constitución de servidumbres entre predios particulares y redes de alcantarillado pluvial internas, de lo cual no participa la empresa; de no haber acuerdo entre las partes, debe acudir ante las inspecciones de policía de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Floridablanca, para que dirima el conflicto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en conflicto intereses que son de competencia de los particulares dirimir, y las competencias de la empresa de conformidad con la Ley 142 de 1994 se remite solamente a brindar asesoría.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su PQR no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos.

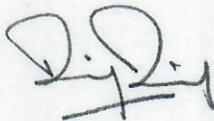
Por lo expuesto la empresa DECIDE:

PRIMERO: ACCEDE, a la aclaración sobre la problemática en la carrera 33 # 110-24/26.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante EMPAS SA y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión, **excepto cuando se trate de actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución y de aquellas decisiones que no hagan parte de la prestación del servicio de alcantarillado o la ejecución del contrato de condiciones uniformes.**

Cordialmente,



RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Subgerente Comercial Y Tarifario

Elaboró Concepto Técnico: MARCO ANTONIO PRADA JAIMES - Visitador Domiciliario
Aprobó Concepto técnico: MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
Elaboró: NESTOR ALFONSO CORREDOR QUINTERO - Profesional 3
Revisó: AZMARA CECILIA CELY VILLAMIZAR - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2022001489 (Atención 220004214)



OF-SCT-SC-8176
Bucaramanga, 26/07/2022

Señor (a)

PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

pmf@personeriadefloridablanca.gov.co calle 5 # 8-25 PISO 3 Tel. 6488662 - 6498154
Barrio Casco Antiguo
Floridablanca

REF: Petición Página Web con radicado atención 220005483 del 12 de Julio de 2022.

Con el ánimo de brindarle un mejor servicio y en atención al radicado del asunto, en donde solicita:

PETICIÓN: Personería de Floridablanca - correspondencia enviada - E-2022-3674, R.I PDVA 7124.
Intervención, visita ocular por taponamiento de alcantarillado y humedades del predio calle 110 A # 32-49 barrio el Dorado.

Al respecto se le informa lo siguiente:

Personal técnico de EMPAS S.A, adscrito a la subgerencia de alcantarillado del área de operación de infraestructura, nos permitimos informar que mediante visita realizada al predio identificado con nomenclatura carrera 33#110-24/26, donde se verificó mediante pruebas realizadas con colorantes que cuenta con conexión domiciliaria (acometida), actualmente en funcionamiento por medio de servidumbre constituida con el predio identificado con nomenclatura calle 110A #32-49, la cual conecta a la red pública de alcantarillado existente sobre la carrera 32 con calle 110a.

Es de aclarar, que topográficamente el predio con nomenclatura carrera 33#110-24/26, se encuentra en una localización que impide entregar sus caudales hacia otro punto, por lo que el drenaje de aguas residuales se realiza por gravedad.

Por lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una problemática de constitución de servidumbres entre predios particulares y redes de alcantarillado pluvial internas, de lo cual no participa la empresa; de no haber acuerdo entre las partes, debe acudir ante las inspecciones de policía de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Floridablanca, para que dirima el conflicto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra en conflicto intereses que son de competencia de los particulares dirimir, y las competencias de la empresa de conformidad con la Ley 142 de 1994 se remite solamente a brindar asesoría.

Esperamos haber atendido de manera adecuada su PQR no sin antes reiterarle nuestro compromiso de dar solución oportuna a sus requerimientos.

Por lo expuesto la empresa DECIDE:

PRIMERO: ACCEDE, a dar asesoría sobre el manejo de red de servidumbre.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

RAMÓN ANDRÉS RAMÍREZ URIBE
Subgerente Comercial Y Tarifario

Elaboró Concepto Técnico: MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
Aprobó Concepto técnico: MAYRA EMILIANA VEGA BAYONA - Profesional 3
Elaboró: NESTOR ALFONSO CORREDOR QUINTERO - Profesional 3
Revisó: AZMARA CECILIA CELY VILLAMIZAR - Asesora de Gerencia Servicio Al Cliente

CSC- PQR. 2022001489 (Atención 220005483)

EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A.
Calle 24 # 23-68 Barrio Alarcón – Bucaramanga – Teléfono 6059370 Ext. 113 y 133

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/08/02 HORA: 9:22:52
10567240

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08ED21FE1C

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 24 DE 2022

GRUPO NIIF: ENTIDADES QUE SE CLASIFIQUEN SEGÚN EL ARTÍCULO NO. 2 DE LA RESOLUCIÓN 414 DEL 2014, SEGÚN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN).

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-136289-04 DEL 2006/10/31

NOMBRE: EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

SIGLA: EMPAS S.A.

NIT: 900115931-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 N 23-68 BARRIO ALARCON

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6076005937

TELEFONO2: 6076059370

TELEFONO3: 3506649287

EMAIL : contactenos@empas.gov.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 24 N 23-68 BARRIO ALARCON
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 6076005937
 TELEFONO2: 6076059370
 TELEFONO3: 3506649287
 EMAIL : notificacionesjudiciales@empas.gov.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2803 DE 2006/10/19 DE NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/10/31 BAJO EL No 68522 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
3492	2006/12/27	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/12/29	
ESCRIT. PUBLICA					
2831	2007/06/20	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2007/07/03	
ESCRIT. PUBLICA					
4546	2007/09/24	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2007/10/19	
ESCRIT. PUBLICA					
2813	2007/11/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/11/29	
ESCRIT. PUBLICA					
2931	2007/11/28	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/11/29	
ESCRIT. PUBLICA					
2323	2008/09/22	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/02/13	
ESCRIT. PUBLICA					
895	2009/04/16	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2009/04/27	
ESCRIT. PUBLICA					
2117	2009/05/11	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2009/05/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3330	2009/12/28	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2010/01/12	
ESCRIT. PUBLICA					
5556	2010/11/08	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2010/11/10	
ESCRIT. PUBLICA					
1202	2012/05/23	NOTARIA UNIC	PIEDECUUESTA	2012/05/25	
ESCRIT. PUBLICA					
1030	2012/07/27	NOTARIA 04	BUCARAMANGA	2012/08/01	
ESCRIT. PUBLICA					
1990	2012/09/25	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2012/09/26	
ESCRIT. PUBLICA					
5636	2012/09/12	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2012/11/08	
ESCRIT. PUBLICA					
262	2014/02/13	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2014/02/18	
ESCRIT. PUBLICA					
5035	2014/09/01	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	2014/09/04	
ESCRIT. PUBLICA					
2364	2014/11/27	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2014/12/10	
ESCRIT. PUBLICA					
2691	2014/12/29	NOTARIA 06	BUCARAMANGA	2015/02/23	
ESCRIT. PUBLICA					
0824	2016/03/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2016/05/31	
ESCRIT. PUBLICA					
122	2020/01/29	NOTARIA UNIC	PIEDECUUESTA	2020/03/10	
ESCRIT. PUBLICA					
177	2020/03/10	NOTARIA UNIC	LEBRIJA	2020/03/17	

EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.813 DE FECHA 15/11/2007 ANTES CITADA, CONSTA: "...LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES MERCANTILES: 1.LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ASEO, ALCANTARILLADO, DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 142 DE 1994, Y LAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS QUE LA REFORMEN EN CUALQUIER SENTIDO. 2. CONSTRUIR, ADECUAR, AMPLIAR, REMODELAR Y DISTRIBUIR LOS SERVICIOS Y TENDIDOS DE REDES DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, GAS NATURAL Y G.L.P., ASEO Y EN GENERAL TODA LA INFRAESTRUCTURA QUE SE REQUIERA PARA LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MENCIONADOS. 3.REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS NATURAL Y G.L.P., Y ASEO A EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS Y/O MIXTAS. 4.BRINDAR ASESORIA, CONSULTORIA, CONTROL Y AUDITORIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO, GAS NATURAL Y G.L.P. Y ASEO A EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS Y/O MIXTAS. 5.BRINDAR CAPACITACION A USUARIOS, EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS Y/O MIXTAS, CENTROS DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL SOBRE EL MANEJO, RECOLECCION,TRANSPORTE Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS, AL IGUAL QUE EL MATERIAL RECICLABLE. 6.ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y/O LIQUIDOS, ASI COMO METODOS DE SEPARACION DE MATERIAL RECICLABLE EN LA FUENTE Y SU POSTERIOR USO EN LA INDUSTRIA 7.PRESTAR EL SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EN SU PROPIO INTERES O EN EL DE TERCEROS, COM PRENDIENDO LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y DE RESIDUOS SOLIDOS ESPECIALES (COMERCIALES, INDUSTRIALES, HOSPITALARIOS Y DEMAS NO CONSIDERADOS COMO DOMICILIARIOS) GENERADOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. 8.LA ASESORIA, CONSULTORIA INTERVENTORIA, INVESTIGACION, DISEÑO, CONSTRUCCION,OPERACION, ADMINISTRACION, ADECUACION, AMPLIACION, RE MODELACION, Y CIERRE DE RELLENOS SANITARIOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL ASI COMO LA GESTION INTEGRAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS. 9.PRESTAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO (INERTIZACION, INCINERACION, TRANSFORMACION Y BIOTRANSFORMACION), DISPOSICION FINAL CONTROLADA (ADECUACION, CONFINACION,COMPACTACION Y COBERTURA) Y EL CONTROL DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MANEJO DE EMISIONES, LIXIVIADOS,EL TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE TRANSFORMACION GENERADOS EN LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS, DOMICILIARIOS Y ESPECIALES GENERADOS POR EL TERRITORIO NACIONAL Y/O LOS QUE LLEGAREN A INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE ACUERDOS, TRATADOS, INTERNACIONES Y/O POR RAZONES DE FUERZA MAYOR. 10.EFECTUAR EL BARRIDO MECANICO Y/O MANUAL DE CALLES, AVENIDAS,ZONAS VERDES PUBLICAS Y PRIVADAS; LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS VERDES GENERADOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. 11.EFECTUAR LA REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE INCLUYENDO LA ASESORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA A CUALQUIER SUJETO DE DERECHO PUBLICO Y/O PRIVADO.12.BRINDAR A LOS USUARIOS LOS SERVICIOS ESPECIALES SEÑALADOS EN LA LEY. 13.INVESTIGAR, EXPLORAR, CONSTRUIR SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS Y EXPLOTAR TODO LO RELACIONADO CON NUEVAS TECNOLOGIAS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS, SEA DE FORMA AUTONOMA E INDEPENDIENTE O EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PRIVADO O DE DERECHO PUBLICO, NACIONALES Y EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD QUE INTEGRA PARTE DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, BUSCARA LA CREACION Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE CUALQUIER TIPO Y, CUANDO FUERE MENESTER, TOMARA TODAS LAS MEDIDAS JURIDICAS PARA SU PROTECCION. 14.EL CARGUE, DESCARGUE, RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRANSFORMACION, UTILIZACION Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS, MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCION, DE DEMOLICION, CAPA ORGANICA, SUELO Y SUBSUELO DE EXCAVACION. LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR DICHA ACTIVIDAD EN SU PROPIO BENEFICIO O DE TERCEROS QUE TENGAN EL CARACTER DE PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES, DE DERECHO PRIVADO Y DE DERECHO PUBLICO, E INCLUSO A PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURIDICAS DE CARACTER MIXTO. 15.LA SOCIEDAD QUE

SE CONSTITUYE PODRA PRESTAR TODA CLASE DE ASESORIAS JURIDICAS, ECONOMICAS, FINANCIERAS Y EMPRESARIALES A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS Y, EN ESPECIAL EN MATERIAS REFERIDAS A LOS SERVICIOS PUBLICOS, DOMICILIARIOS O NO. 16. DESARROLLAR TODA LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE O DE LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS POR TERCERAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS. 17. CONSTRUCCION, ADECUACION, AMPLIACION Y REMODELACION DE PTARS. 18. DISEÑO, CONSTRUCCION, ADECUACION, MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS VEREDALES, CENTROS POBLADOS. 19. CELEBRAR Y EJECUTAR OBRAS CIVILES DE CUALQUIER INDOLE CUYO FIN SEA LA PROTECCION, AMPLIACION, PREVENCION, ASEGURAMIENTO, ESTABILIZACION, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REPARACION, SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD PRODUCTO DE LA PLANEACION Y/O PROGRAMACION ESTABLECIDA O CUANDO SEA NECESARIO. 20. FINALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN EFECTUAR LA INVERSION Y ADMINISTRACION DE DINEROS DE SU PROPIEDAD Y/O AJENOS QUE SE DESTINEN A EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES CON OBJETO SOCIAL CONEXO, IGUAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA MERCANTIL QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE ACTO. LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SECUNDARIO, REALIZAR, CELEBRAR Y EFECTUAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO CON CUALQUIER CLASE DE SUJETOS DE DERECHO. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO DE DERECHO PUBLICO CON CUALQUIER SUJETO DE DERECHO. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD GARANTIZARA LA DESTINACION ESPECIFICA DE LOS FONDOS PROCEDENTES DE LOS PRESTITOS QUE CONSIGA." QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 895 ANTES CITADA CONSTA: " 21.- LA PARTICIPACION A CUALQUIER TITULO O CALIDAD, EN TODOS LOS PLANES ESTATALES REFERIDOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y EN GENERAL, RELATIVOS A SANEAMIENTO BASICO, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE Y TODA AQUELLA QUE LA MODIFICARE"

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$300.000.000.000	300.000	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$220.953.000.000	220.953	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$220.953.000.000	220.953	\$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 262, DE FECHA 13/02/2014, OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA CONSTA QUE SE REFORMO EL ARTICULO 41º.- LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y GESTION DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE GENERAL, QUIEN TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO. EL GERENTE GENERAL SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU CALIDAD ES LA DE EMPLEADO PUBLICO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION Y SE REGIRA POR LOS ARTICULOS 125 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, 41 DE LA LEY 142 DE 1994, Y 198 Y 440 DEL CODIGO DE COMERCIO, DE TODAS MANERAS, EL GERENTE PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TENDRA UN (01) SUPLENTE ELEGIDO TAMBIEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A QUIEN CORRESPONDE REEMPLAZARLO, EN SUS AUSENCIAS, TEMPORALES O ABSOLUTAS. ENTENDIENDOSE AUSENCIA ABSOLUTA: SU FALLECIMIENTO, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU AUSENCIA DEL CARGO POR MAS DE TRES (3) DIAS, SIN QUE MEDIE LICENCIA CONCEDIDA POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUSTA CAUSA LEGAL. EL GERENTE GENERAL TENDRA VOZ Y NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERO NO PERCIBIRA REMUNERACION ESPECIAL POR SU ASISTENCIA. LA DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, DEBERA REGISTRARSE EN LA CAMARA DE COMERCIO. HECHO ESTE REGISTRO LOS NOMBRADOS CONSERVARAN EL CARACTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS NO SEA REGISTRADO UN NUEVO NOMBRAMIENTO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE 2016/01/03 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/01/06 BAJO EL No 133976 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO

NOMBRE

EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

GERENTE GENERAL

ESPINOSA MURILLO NURY ANDREA

DOC. IDENT. C.C. 37512628

QUE POR ACTA No 77 DE 2020/02/28 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/03/02 BAJO EL No 176248 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO

NOMBRE

GERENTE SUPLENTE

ALEMAN CASTELLANOS LUDY ELENA

DOC. IDENT. C.C. 37559169

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 75 DE FECHA 2019/11/26 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/12/04, BAJO EL NO. 173422 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE REMUEVE DEL CARGO DE GERENTE GENERAL A LA SEÑORA NURY ANDREA ESPINOSA MURILLO

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0824 DE FECHA 2016/03/10, DE LA NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 44°. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL, A. EJECUTAR LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS. B. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PUBLICOS: EMPLEADOS PUBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA, A EXCEPCION DE LOS QUE LE CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y VELAR PORQUE CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, LOS PODERES GENERALES O ESPECIALES DE CARACTER GENERAL DEBERAN OTORGARSE POR ESCRITURA PUBLICA LA CUAL SERA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. D. LLEVAR A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS AQUELLAS INVERSIONES QUE SUPEREN LOS QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, AUN CUANDO ESTEN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE GESTION. E. PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO ESTARA AUTORIZADO HASTA POR QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. F. SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACION AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER CUANTIA QUE NO FORME PARTE DEL PLAN ANUAL DE GESTION Y QUE EXCEDAN DE QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. G. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA Y QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O EN DEPOSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. I. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN MATERIA FISCAL, LABORAL CONTABLE Y DEL MERCADO PUBLICO DE VALORES, PARA ELLO DEBE ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES. J. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE. K. PRESENTAR EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES, RENDIR LAS CUENTAS DE SU GESTION Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO. L. SUSCRIBIR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CONVENCIONES O PACTOS COLECTIVOS CON LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA. M. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, POR SI O POR MEDIO DE APODERADOS EN CUALQUIER GESTION, PROCESO, INCIDENTE, DILIGENCIA O ASUNTO QUE INTERESE A LA SOCIEDAD. N. PROPONER LAS REFORMAS AL CODIGO DE BUEN GOBIERNO O DEL MANUAL DE CONTRATACION QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS ESTUDIE, Y SI LO CONSIDERA CONVENIENTE, LAS APRUEBA.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0824 DE FECHA 2016/03/10, DE LA NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 30. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: U. AUTORIZAR O APROBAR TODO ACTO QUE EXPIDA O CELEBRE EL GERENTE GENERAL CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES

VIGENTES. W. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PREVIA ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD CON EL FIN DE IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO ACORDES CON LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO EN ARMONIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA CUANDO SU CUANTIA FUERE SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A QUINCE MIL (15.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2020/02/28 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/06/19 BAJO EL No 178144 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	VILLABONA MALDONADO JUAN CARLOS	C.C. 91274683
SEGUNDO RENGLON	BAUTISTA MORENO HERNAN	C.C. 91517810
TERCER RENGLON	AVELLANEDA ROJAS GUSTAVO ANDRES	C.C. 91526456
CUARTO RENGLON	CASTILLO BUENO LUIS FRANCISCO	C.C. 13828900
QUINTO RENGLON	CORONADO GOMEZ ANA FRANCISCA	C.C. 63358488

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	DUARTE GALINDO DIANA CAROLINA	C.C. 63549053
SEGUNDO RENGLON	ALFARO CHAPARRO YENY MAILODYS	C.C. 37861377
TERCER RENGLON	RODRIGUEZ DIAZ LUIS DUVAN	C.C. 1102353678
CUARTO RENGLON	ZARATE MORENO JAVIER HUMBERTO	C.C. 91519815
QUINTO RENGLON	DUARTE MENDOZA ELKIN ELASIO	C.C. 1098650511

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 54 DE 2016/06/13 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/07/21 BAJO EL No 139937 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL LEON OLAYA LUZ HELENA

C.C. 63339051

REVISOR FISCAL SUPLENTE GAMBOA SUAREZ LEIDI YASMIN

C.C. 28049262

C E R T I F I C A

SITUACION DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2015/02/10, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/02/13, BAJO EL NO. 124487 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA IDENTIFICADA CON NIT. 890.201.573-0 EJERCE SITUACION DE CONTROL (CONTROLANTE) SOBRE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3700 EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4220 CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7112 ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 134495 DEL 2006/10/31

NOMBRE: EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER

EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.

FECHA DE RENOVACION: MARZO 24 DE 2022
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 24 N 23-68 BARRIO ALARCON
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO: 6076059377
 E-MAIL: contactenos@empas.gov.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3600 CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3700 EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 4220 CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 7112 ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES
 CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 320706 DEL 2015/04/24
 NOMBRE: EMPAS SA ESP FLORIDABLANCA
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 24 DE 2022
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 36 # 197 - 130 CENTRO COMERCIAL PARAGUITAS LOCAL
 A - 30
 MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
 TELEFONO: 76059370
 E-MAIL: contactenos@empas.gov.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3700 EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 320707 DEL 2015/04/27
 NOMBRE: EMPAS SA ESP GIRON
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 24 DE 2022
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 25 # 29 - 51
 MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
 TELEFONO: 76059370
 E-MAIL: contactenos@empas.gov.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 3700 EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
 GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$122.198.435.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 3700

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/08/02 09:22:52 - REFERENCIA OPERACION 10567240

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco



EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP

ACTA DE POSESIÓN No. 008/2020

NOMBRAMIENTO ORDINARIO

NOMBRE DEL POSESIONADO: SERGIO ANDRES OCHOA PINTO

En Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), se presentó ante la Gerente Suplente de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP, el abogado SERGIO ANDRÉS OCHOA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.541.718 de Bucaramanga, con el único objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO GENERAL – Código 054 – Grado 1, de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., para el cual fue nombrado en forma ordinaria mediante **Resolución No. 000147 de fecha 28/02/2020**, emanada de la Gerencia de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A.

JURAMENTO: El posesionado, prestó ante la Gerente Suplente de EMPAS S.A. el juramento de rigor de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, declaró bajo la gravedad de juramento, que no tiene conocimiento de procesos pendientes, de carácter alimentario en su contra y que está dispuesta a cumplir con sus obligaciones de familia (artículo 6to ley 311 de 1996).

ASIGNACIÓN MENSUAL: El posesionado devengará una asignación básica mensual de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.249.809.00).

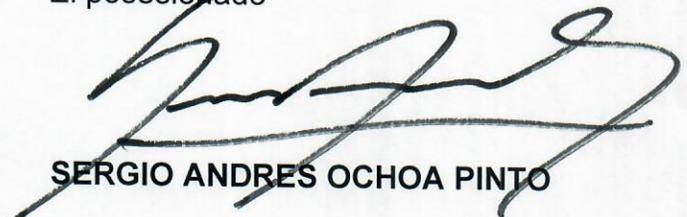
En constancia se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella participaron.

La Gerente Suplente



LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANO

El posesionado



SERGIO ANDRES OCHOA PINTO

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 00
		Pág. 1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000147) DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. –EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTRIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Escritura Publica No. 2803 de octubre 19 de 2006, de la Notaria Primera del circulo de Bucaramanga, se constituyó la **EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A.**
2. Que de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., la Gerente de la Empresa tiene como función proveer los cargos creados por la Asamblea General de Accionistas, aceptar renunciaciones, celebrar y dar por terminados los contratos de trabajo, conceder licencias entre otras.
3. Que mediante Acuerdo 031 del 16 de marzo de 2015 La Asamblea General de Accionistas, aprueba la modificación de la planta de personal de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., estableciendo en el artículo segundo un (1) cargo de SECRETARIO GENERAL – Código 054 – Grado 01 de nivel Directivo.
4. Que dentro de la planta de personal de EMPAS S.A., existe vacante el cargo de SECRETARIO GENERAL – Código 054 – Grado 01 de nivel Directivo.
5. Que el Doctor SERGIO ANDRÉS OCHOA PINTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.541.718 de Bucaramanga, cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Doctor SERGIO ANDRÉS OCHOA PINTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.541.718 de Bucaramanga, en el cargo de SECRETARIO GENERAL – Código 054 – Grado 01 del nivel directivo de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000147

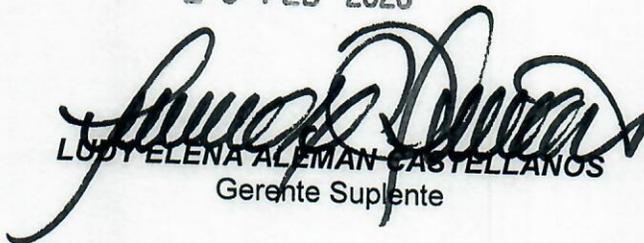
Pág. 2 de 2

PARAGRAFO: El salario mensual del cargo en mención es la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$8.249.809.00)**, salario que devengara a partir de la fecha de posesión del cargo en mención.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

28 FEB 2020



LUDY ELENA ALEMAN CASTELLANOS
Gerente Suplente

Elaboró	Carolina Beltran Pinilla	Abogada Contratista	Firma <i>Carolina</i>
---------	--------------------------	---------------------	-----------------------

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F- 439-5	
		VERSIÓN	00
INSPECCION CUARTADE POLICIA-HUMEDADES		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Señor;

**JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
E.S.D**

REF.- CONTESTACION ACCION DE TUTELA INTERPUESTO POR EL SEÑOR ALVARO JIMENEZ MARTINEZ RADICADO T-2022-00093

CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N°84.028.133 de Riohacha en mi calidad de **INSPECTOR CUARTO DE POLICIA DE FLORIDABLANCA**, estando dentro del término legal me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

A LOS HECHOS:

PRIMER HECHO: No me consta.

SEGUNDO HECHO: ME CONSTA PARCIALMENTE, ya que en el proceso se allega contrato de mandato dentro del cual se evidencia la calidad de administrador del señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** del predio ubicado en la carrera 33 número 110 – 24/26 del municipio de Floridablanca – Santander.

TERCER HECHO: ES CIERTO, las cláusulas descritas en el escrito de tutela derivadas del contrato de mandato constan en el expediente.

CUARTO HECHO: NO ME CONSTA, que este hecho sea probado.

QUINTO A OCTAVO HECHO: ES CIERTO, ya que dentro del proceso consta oficios de contestación por parte del EMPAS a las peticiones y solicitudes hechas por el señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ**.

NOVENO HECHO: Es cierto; como consta en el expediente, en fecha 30 de junio del año 2022 el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ radica querrela policiva por taponamiento de cañería de aguas negras y esta causando problemas sanitarios, en fecha 01 de julio el año 2022 este despacho avoca conocimiento e imparte ciertas ordenes entre ella delegar al doctor **EDGAR CABEZA PAEZ** para que sustancie el proceso y realice visita a los predios involucrados.

DECIMO HECHO: Es cierto; en fecha 14 de julio del 2022 se llevó a cabo visita de verificación por parte del doctor Edgar cabeza Páez como conta en el expediente.

DECIMO PRIMER HECHO: Es cierto, como consta en el expediente la apoderada de la parte querellante radica escrito mediante el cual manifiesta falta de legitimación del querellante, no asistiendo a la audiencia, por ende, este despacho respetando los términos de ley concede 3 días para que la parte querellada allega excusa justificada de su inasistencia y se programa nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia pública.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto, Como consta en el expediente y acta de la audiencia de fecha 29 de julio del año 2022 se presenta el señor **GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA Y LA SEÑORA BETTY BAUTISTA CACERES** en calidad de propietarios del inmueble afectante en compañía de la profesional en derecho **LEONOR PARRA LOPEZ T.P 62237-D4 DEL C.S de la judicatura**, quien solicita al despacho una acción de nulidad de lo actuado debido a la indebida notificación y falta de legitimación por activa.

DECIMO TERCERO: Es cierto como consta en el expediente.

DECIMO CUARTO: Es cierto, ya que el señor ALVARO JIMENEZ carece de legitimación en la causa por Activa conforme al artículo 79 de la ley 1801 del 2016, en el cual establece las personas que están legitimadas para interponer o instaurar querrela policiva por perturbación a la posesión, careciendo el señor ALVARO JIMENEZ de legitimidad por contar con ninguna de las calidades expuestas en el artículo anteriormente referenciado.

Me permito señor juez, hacer referencia sobre la figura jurídica de mera tenencia, la cual según el artículo 775 del a Código Civil esta recae en “El acreedor prendario* el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación”, dentro de los cuales no se incluye la figura del mandatario. Frente al tema de las inmobiliarias están son personas jurídicas creadas por la ley, las cuales deben reunir varios

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F- 439-5	
		VERSIÓN	00
INSPECCION CUARTE DE POLICIA-HUMEDADES		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

requisitos para obtener el reconocimiento como inmobiliaria, ello se traduce en que solo estas como personas jurídicas y con el relleno de los requisitos legales pueden celebrar contrato de mandato con los propietarios de inmuebles para publicar, arrendar y ser representantes de dichos propietarios. Estas en el municipio de Floridablanca son autorizadas, vigiladas y supervisadas, por el BANCO INMOBILIARIA DE FLORIDABLANCA BIF.

DECIMO QUINTO: Es cierto, como consta en el expediente.

DECIMO SEXTO: Es cierto, conforme a los argumentos expuestos en la respuesta en el hecho Décimo cuarto.

DECIMO SEPTIMO: Me acojo a lo que se demuestre dentro de la presente acción constitucional

A LAS PRETENSIONES

PRIMER: Este despacho se opone a dicha solicitud en razón a que en ningún momento se negó el acceso a la justicia , como consta en las pruebas aportadas por el mismo accionante, se avoco conocimiento de la querrela , se practico visita técnica, se llevo a cabo audiencia publica conforme al articulo 223 de la ley 1801 del 2016, dentro de la cual y teniendo en cuenta lo consagrado en el articulo 228 de la ley 1801 del 2016 se dio tramite a la solicitud de nulidad llevado a cabo por la apoderada de la parte querellada (falta de legitimación en la causa), la cual solo se puede solicitar única y exclusivamente en la ya mencionada audiencia publica ,la cual se resuelve de plano y contra dicha decisión solo procede el recurso de reposición, el cual se resuelve dentro de la misma audiencia, tramite que se cumplió a cabalidad dentro del proceso policivo radicado 2022-0078. Lo anterior señor juez se traduce en que en ningún momento se violo el derecho de acceso a la justicia ya que se llevó a cabo el tramite policivo correspondiente y se procedió a dar trámite y resolución a una solicitud de nulidad que en el presente caso era procedente.

En cuanto al derecho a la igualdad en ningún momento se vulnero, ya que como se menciono anteriormente existe una diferencia entre contrato de mandato entre particulares y contrato de mandato con inmobiliarias.

SEGUNDA: En cuanto a que su despacho le ordene a esta inspección reconocer la calidad de tenedor al señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ, a lo cual me opongo en razón a los argumentos expuestos en este escrito en el acápite de los hechos.

TERCERO: Me acojo a las decisiones que su despacho considere.

Cordialmente;



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
INSPECTOR CUARTO DE POLICIA DE FLORIDABLANCA



Personería de Floridablanca

Protección, equidad y transparencia

Floridablanca, agosto 011 de 2022

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Personería de Floridablanca
Tel. 649 81 0111 Fax: 648 86 62
Número: E-2022-4465
Fecha: 11 de agosto 2022 04:11 PM
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Personería de Floridablanca - Santander
la vigilancia administrativa, policiva, judicial y ambiental
Serie: 1 - ACCIONES CONSTITUCIONALES
Anexos: SI
No. Folios: 5

Señor

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca

Email: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Respuesta Acción de Tutela

RADICADO 68001-40-88-006-2022-00093
ACCIONANTE: ÁLVARO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: INSPECTOR CUARTO DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA, EMPAS”, la Personería de Floridablanca y los señores Gabriel Enrique, Bautista Cáceres y Betty Bautista Cáceres

MARÍA ISABEL CAMARGO REY, Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental (E), actuando en nombre del Personería Municipal de Floridablanca, de manera respetuosa y atendiendo el término otorgado por su honorable despacho, me permito dar respuesta a la presente acción de tutela en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la acción de tutela, promovida por **ÁLVARO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, contra **INSPECTOR CUARTO DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA, EMPAS**, la **Personería de Floridablanca** y los señores **Gabriel Enrique Bautista Cáceres** y **Betty Bautista Cáceres**, en la cual, esta entidad fue notificada mediante correo electrónico, por tanto, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y TRÁMITES

Señor(a) Juez: Con fundamento a los hechos expresados, por la accionante y en relación a las peticiones, este despacho señala que no es competencia de la **PERSONERIA DE FLORIDABLANCA** el asunto en mención.

Con respecto a las últimas actuaciones adelantadas por parte de la Personería Municipal de Floridablanca. En su respectivo control y vigilancia, de manera respetuosa me permito reportar a su despacho lo siguiente:

Debo señalar señor juez; se realizó una revisión por parte de esta delegada en la base de datos de la Personería Municipal de Floridablanca y se evidencio que se recibió oficio R-2022-7124 el día 30 de junio del 2022 por parte del señor **ÁLVARO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, donde remite por competencia escrito donde solicita lo siguiente:

“INTERVENCIÓN Y VISITA OCULAR A LA GRAVE SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO POR TAPONAMIENTO DEL ALCANTARILLADO Y HUMEDADES EN LA VIVIENDA, EN EL PREDIO CALLE 110ª NÚMERO 32-49 BARRIO DORADO DE FLORIDABLANCA PROPIEDAD GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES”

La Personería Municipal de Floridablanca, remitió por competencia mediante oficio E-2022-3674 del 12 de julio de 2022, a la a la empresa **EMPAS** y a la Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca para que presente una respuesta clara, concreta y de fondo al peticionario dentro de los términos de ley.

El día 15 de julio se recibe respuesta por parte del inspector cuarto de Floridablanca DR **CARLOS BERMUDEZ** donde manifiestan:



Personería de Floridablanca

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

“Cordial saludo, de la manera más respetuosa, atendiendo la petición del ciudadano **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ**, me permito comunicarle que este despacho avocó conocimiento mediante auto de fecha 01 de JULIO de 2022, con Radicado No. 087- 2022. Lo anterior con el fin de dar el trámite legal que le corresponde a la referida querrela policiva que presentó ante su despacho el señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ**.

De igual forma en fecha 14 de julio del año 2022 hora 10:00 am el doctor **EDGAR CABEZAS** realiza visita de verificación a los predios tanto afectante y afectado, cabe señalar que actualmente este despacho no cuenta con profesionales en ingeniería civil o afines para la realización de las visitas técnicas. Vista en la cual, se pudo observar que en el predio afectado existe servidumbre de tránsito de aguas negras de los predios aledaños entre ello del predio afectado, lo cual el propietario del predio afectante tapa el tubo de la servidumbre impidiendo que se descarguen allí. Dicha servidumbre se encuentra desde hace aproximadamente 31 años. Una vez verificado los hechos el Doctor EDGAR CABEZA entrega citación a las partes para comparezcan al despacho el día 22 de julio del año 2022 a las 9:00am, con el fin de llevar a cabo diligencia contemplada en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016”.

El día 19 de julio de la presente anualidad se le envió respuesta a la señora **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ**, donde se le comunica la información presentada por el Dr. **CARLO BERMUDEZ** Inspector Cuarto de Policía del Municipio de Floridablanca.

FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA PERSONERIA DE FLORIDABLANCA

Sea esta la oportunidad para resaltar, que este ente de Control no ha trasgredido derechos fundamentales algunos pues de cara a los hechos expuestos en la acción constitucional, se reitera, lo que la accionante solicitan no es de nuestra competencia y alcance, configurándose así **LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA** por parte de esta entidad que ha sido definido, desde antaño, por la H. Corte constitucional mediante Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto.”^[1]. (Negrilla fuera de Texto)



Personería de Floridablanca

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62

e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

www.personeriadefloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."

Por lo expuesto, en el presente caso se configura la **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**, en atención a que este Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la peticionaria ya que se le ha ofrecido el correspondiente seguimiento administrativo

PRUEBAS.

1. Copia de la petición con número de radicado R-2022-7124
2. Copia del oficio enviado a EMPAS Y AL Inspector Cuarto De Policía E-3674-2022
3. Copia de la respuesta que envió la inspección cuarta
4. Copia del oficio de la respuesta para el peticionario

Cordialmente,

PETICIÓN ESPECIAL

Por ende, se solicita de manera respetuosa desvincular del presente trámite Constitucional a la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** porque no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante, siendo oportuno declarar la improcedencia de la acción constitucional frente a nuestra institución.

Lo anterior con el fin de brindar celeridad y eficacia a cada uno de los requerimientos presentados ante esta entidad, y despejar toda clase de dudas e inquietudes al respecto del tema en cuestión, y de esta manera, le estamos dando cumplimiento a las peticiones aquí presentadas.

Con el debido respeto, señor(a) Juez,

MARÍA ISABEL CAMARGO REY

Personero delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental. (E)



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

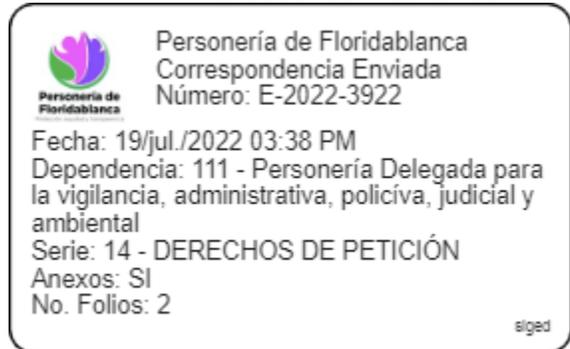
Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Floridablanca, 19 de julio de 2022

Señor

ALVARO JIMENEZ MARTINEZ.

EMAIL: ferro_45@hotmail.com



ASUNTO: RESPUESTA AL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, RI PDVA 7124-2022

Cordial Saludo.

La Personería delegada para la vigilancia administrativa, policiva, judicial, y ambiental del Municipal de Floridablanca, le informa que la solicitud elevada a este despacho, se dio respuesta con el (R.I **PDVA 7124-2022**). En donde se requiere: "(...) Solicitud de taponamiento de cañerías de aguas negras. (...)".

Por lo anterior, esta delegada del Ministerio Público, le allega respuesta que a su vez puede ser solicitada en la entidad.

La Personería delegada para la vigilancia administrativa, policiva, judicial, y ambiental del Municipal de Floridablanca, procederá al archivo de la presente veeduría toda vez que su derecho de petición fue objeto de respuesta de fondo por parte de la entidad competente

Sin otro particular

CARLOS HUMBERTO JAIMES SÁNCHEZ

Personero delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental.

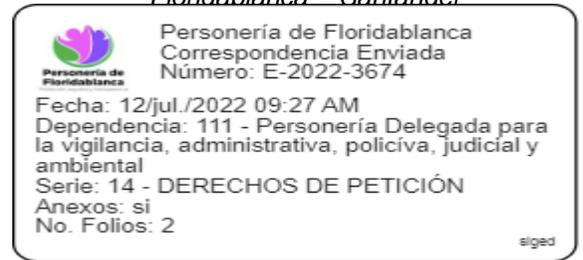
Proyecto,
PAOLA CASTRO- ABOGADA -CPS-PDVA



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander



Floridablanca, 12 de junio de 2022

Señores
EMPAS

Email: contactenos@empas.gov.co, serviciocliente@empas.gov.co

Inspector

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ

EDGAR CABEZA

Inspección Cuarta de Policía

EMAIL: inspeccion4@floridablanca.gov.co

COPIA

ALVARO JIMENEZ

EMAIL: ferro_45@hotmail.com

ASUNTO: SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO R.I PDVA 7124

Cordial Saludo.

La Personería delegada para la vigilancia administrativa, policiva, judicial, y ambiental del Municipal de Floridablanca, remite por competencia, la petición elevada por el señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ**, en marco de las funciones constitucionales y legales que facultan al Ministerio Público para la defensa del interés público, la guarda de los derechos fundamentales, la observancia del debido proceso, la vigilancia y control de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En donde se requiere: “intervención y visita ocular a la grave situación que se está presentando por taponamiento del alcantarillado y humedades en la vivienda, en el predio calle 110ª número 32-49 barrio dorado de Floridablanca propiedad **GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CÁCERES**”

Por lo anterior, respetuosamente le solicito una respuesta clara, concreta y de fondo al peticionario dentro de los términos de ley, allegando copia de la misma a este despacho para su correspondiente seguimiento.

Es de resaltar que la Corte Constitucional en Sentencia T-206 de 2018, recordó que la respuesta al derecho de petición debe ser clara, de fondo, y emitida dentro del término legal: “Ha indicado la Corte que “(...)dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

Así mismo, si la entidad a quien va dirigido este oficio no es el competente, remítase a quien corresponda en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011-sustituido por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015 “...Artículo 21. Funcionario sin competencia.

Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al peticionario si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si se obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición a la entidad competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario, Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición.

La información se requiere bajo los términos de la Ley 136 de 1994 artículo 179 Obligaciones de los servidores públicos. Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero constituirá causal de mala conducta sancionada por la destitución del cargo. por lo que esta dependencia agradece brindar respuesta a la presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la misma con el fin de realizar seguimiento como Ministerio Público.

Al momento de dar respuesta, solicito citar el número de radicado relacionado en la parte superior del presente documento, a fin de que la documentación requerida sea incorporada en el correspondiente expediente.

Por último, solicito que la respuesta sea enviada a la dirección de correo electrónico ferro_45@hotmail.com con copia a esta agencia del Ministerio Público pmf@personeriadefloridablanca.gov.co

Sin otro particular,

CARLOS HUMBERTO JAIMES SÁNCHEZ

Personero delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental.

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: GD – F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO			
INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA- HUMEDADES		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Floridablanca, Julio 15 de 2022

Doctor;
CARLOS HUMBERTO JAIMES SANCHEZ
Personero delegado para la Vigilancia administrativa, policiva, judicial y ambiental.
Personería Municipal de Floridablanca.

Asunto: Respuesta al Rad. Int. No E-2022-3687- Seg. Admón.- Control Urbano.

Cordial saludo, de la manera más respetuosa, atendiendo la petición del ciudadano ALVARO JIMENEZ MARTINEZ, me permito comunicarle que este despacho avocó conocimiento mediante auto de fecha 01 de JULIO de 2022, con Radicado No. 087-2022. Lo anterior con el fin de dar el trámite legal que le corresponde a la referida querrela policiva que presentó ante su despacho el señor ALVARO JIMENEZ MARTINEZ.

De igual forma en fecha 14 de julio del año 2022 hora 10:00 am el doctor EDGAR CABEZAS realiza visita de verificación a los predios tanto afectante y afectado, cabe señalar que actualmente este despacho no cuenta con profesionales en ingeniería civil o afines para la realización de las visitas técnicas. Vista en la cual, se pudo observar que en el predio afectado existe servidumbre de transito de aguas negras de los predios aledaños entre ello del predio afectado, lo cual el propietario del predio afectante tapa el tubo de la servidumbre impidiendo que se descarguen allí. Dicha servidumbre se encuentra desde hace aproximadamente 31 años. Una vez verificado los hechos el Doctor EDGAR CABEZA entrega citación a las partes para comparezcan al despacho el día 22 de julio del año 2022 a las 9:00am, con el fin de llevar a cabo diligencia contemplada en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016.

Se anexa fotocopia.

- copia del auto avocando conocimiento
- Pantallazo de envío de auto avocando al peticionario
- Copia de visita de verificación
- Copia de citación



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía de Casa de Justicia

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
-------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	----------------------------	--	-----------------------------------

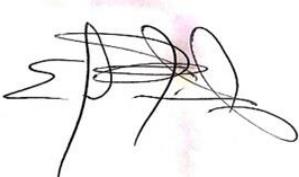
	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F- 439-5	
		VERSIÓN	00
AUTO AVOCANDO			
INSPECCION CUARTEDE POLICIA-HUMEDADES		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Expediente No. 2022-0087

Constancia secretarial:

Floridablanca, 01 de JULIO del 2022

Pasa al despacho de la Inspección de Policía Turno 4 del Municipio de Floridablanca informe del señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** en calidad de propietario del predio ubicado en la cra 33 n° 110-24 barrio el dorado quien interpone querrela policiva en razón a que su inmueble ha venido siendo afectado por humedad debido al taponamiento de una cañería de aguas negras que pertenece al inmueble ubicado CALLE 110AN°32-49 BARRIO EL DORADO de propiedad del señor GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES quien se puede notificar en la calle 105 n° 05-06 barrio porvenir del municipio de Bucaramanga.



EDGAR CABEZA PAEZ
Profesional -Universitario
Apoyo Inspección de Policía de Casa de Justicia

Floridablanca, 01 de JULIO del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho ordena **AVOCAR** conocimiento del proceso Verbal Abreviado de Policía, de la querrela policiva por el señor **ALVARO JIMENEZ MARTINEZ** en calidad propietario del inmueble ubicado en la CRA 33 N° 110-24 BARRIO EL DORADO predio que viene siendo afectado por humedad debido al taponamiento de una cañería de aguas negras que pertenecen al inmueble ubicado en la CALLE 110 N° 32-49 BARRIO EL DORODO de propiedad del señor **GABRIEL ENRIQUE BAUTISTA CACERES**.

conforme a lo anterior;

SE ORDENA

1. Comisionar al Doctor EDGAR CABEZA PAEZ, profesional Universitario, Apoyo Inspección de Policía del Municipio de Floridablanca, para que sustancie el presente Proceso Verbal Abreviado de Policía de Policía y realice una visita de verificación al predio afectado.
2. Realizar visita de verificación por parte de la Inspección de Policía turno 4 del Municipio de Floridablanca al predio afectado y afectante con el fin de establecer el tipo de agua que se filtra y la causa de la humedad de conformidad al Art. 223, numeral 3, literal c de la ley 1801 del 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
3. Citar al Afectado y afectante a diligencia de descargos y acuerdo de compromiso, de conformidad al Art.223 Numeral 2 de la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía) y Notifíqueseles la presente querrela policiva.
4. Las demás pruebas que el despacho crea pertinente y conducente decretar para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente querrela policiva.

CUMPLASE



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía de Casa de Justicia

CONTESTACIÓN QUERRELLA POLICIVA

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

6 de julio de 2022, 11:16

Para: ferro_45@hotmail.com

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito dar contestación a la querrella policiva de fecha 30 de junio del año 2022 , por otra parte se comunica que la visita de verificación está programada para el día 7 de julio en hora de la mañana.

--

Atentamente.



**Carlos Eduardo
Bermúdez González**
Inspector de Policía Urbano Categoría
Especial y 1ª Categoría

Inspección de Policía Urbana Turno 4
Secretaría de Interior

Calle 5 No. 8-25 Casco Urbano 607 6911050 - Ext. 2204 NIT. 890205176-8

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA **unidos
avanzamos**
ALCALDE MIGUEL MORENO

La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

 **AUTO ADMISORIO RAD 2022-0087.pdf**
82K



EXPEDIENTE No. 0087-2022

En Floridablanca a los 14 del mes de Julio del 2022, Hora 10:00 AM

Se procedió a declararse en Audiencia Pública, realizando el traslado de los funcionarios de la Inspección de Policía de Casa de Justicia- Humedades al sitio de la diligencia.

Afectado(a) Alvaro Jimenez Martinez del predio que se ubica en la Carrera 33 No 110-24 del Barrio El Dundo.

Afectante Gabriel Enrique Borrillo Caceres del predio que se ubica en la Calle 110A No 32-49 del Barrio El Dundo.

Para lo cual se procede a realizar la Visita de verificación por parte del Profesional Universitario de Apoyo a la Inspección de Casa de Justicia-Humedades, Dr. EDGAR CABEZA PAEZ en compañía del Apoyo Administrativo _____.

En visita realizada por el funcionario de la Inspección de Policía Turno 4 de la Inspección de Policía turno 4 del municipio de Floridablanca, se verificó que la Cañería del predio que está en 2 niveles y en el Nivel más bajo (Sotano del predio Afectado) la cañería desagua por un travesaño de Servidumbre de Tránsito de aguas servidas que pasa por el predio Afectante, para desaguar al colector de la Calle 110A. Según versión del Señor Alvaro dicha cañería al llegar a la Caja que se encuentra en el predio del Señor (Calle 110A) Gabriel (Afectante), quien tapona el tubo a la caja. Que dicha Servidumbre de Tránsito de aguas servidas se hizo hace 31 años y permito los daños de la época (Afectante y Afectado) hacer dicha Servidumbre antes del año 2020, se dejara a la Afectante para el día 22 de Julio/22 a las 9:00 AM



Se procede a dar lectura y se aprueba por las partes que en ella intervinieron en la presente diligencia, siendo las _____

EDGAR CABEZA PAEZ
Profesional Universitario

Afectante 1

Afectante 2

Afectado(a)

FIRMA

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

NOMBRE

CC.No.

CC.No.

CC.No.

ALVARO JIMENEZ H.
NOMBRE
CC.No. ← 91213512 B/pe



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
INSPECCIÓN DE POLICÍA - OBRA Y ORNATO

3er Piso, Calle 5 No. 8-25 Tel: 6481951 - 6497777 ext. 324

Calle 5 No. 4-30 centro flica
CITACIÓN Exp. 2022-0087

BOLETA N° 20695

Fecha: Julio 14 de 2022
Señor(a): Gabriel Enrique Bautista Carreras
Dirección: Calle 105 No. 05-06 Barrio: El Dorado

Sirvase comparecer a esta oficina para una diligencia de carácter legal sobre:
Realizar Audiencia de que trata la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Art. 223

El día 22 de Julio de 2022. Hora: 9:00 AM

Observaciones:

Inspector de Policía



